



Tipo de Proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920200003200

Conforme a lo solicitado por el extremo actor, el despacho al tenor de lo dispuesto en el art. 599 del C.G. del P.

DECRETA

1. El embargo y retención del 15% que es la partición que tiene la sociedad demandada en el Consorcio ICCU, sobre los pagos que se efectúen por el contratante al Consorcio, durante el desarrollo del contrato firmado entre el Instituto de Infraestructura y Concesiones del Departamento de Cundinamarca – ICUU- dentro del contrato No. 269-2020 de prestación de servicios y el Consorcio ICCU “Red Vial” 2020.

Ofíciase al Consorcio y al Instituto en mención, advirtiéndoles que deben proceder conforme a lo normado en los ordinales 4 y 10 del artículo 593 del C. G. del P. y el artículo 1387 del C. de Co., respetándose el límite de embargabilidad.

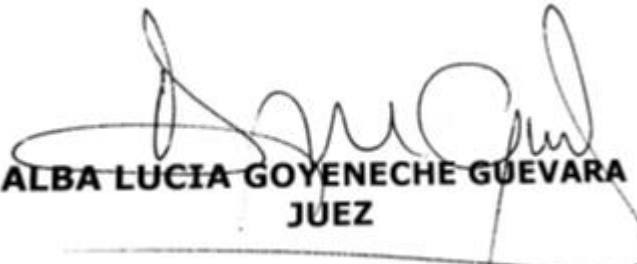
Se limita la medida a la suma de \$550.000.000.00

2. El embargo y retención del 15% que es la partición que tiene la sociedad demandada en el Consorcio ICCU, sobre el 5% restante que pagará el contratante al Consorcio a la liquidación del contrato citado en precedencia.

Ofíciase al Consorcio y al Instituto en mención, advirtiéndoles que deben proceder conforme a lo normado en los ordinales 4 y 10 del artículo 593 del C. G. del P. y el artículo 1387 del C. de Co., respetándose el límite de embargabilidad.

Se limita la medida a la suma de \$550.000.000.00

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 24/06/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 109

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria